



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO NO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00097-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LAINO ARAGON
DEMANDADO: JAIME JAIR ROJAS TORRES

Por no haberse liquidado en debida forma los intereses moratorios los cuales según las cifras el demandante aplica el anatocismo (los intereses de los intereses).

El despacho **NO APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, requiriéndola para que la presente en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO y solicitud de la parte actora que se designe curador ad-litem, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00051-00
DEMANDANTE: GUSTAVO SABOGAL BECERRA
DEMANDADO: JUAN RAMON AGUILAR Y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ

En atención a lo solicitado por la parte actora que se nombre CURADOR AD LITEM, ante la negativa de aceptación de los nombramientos anteriores y es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C G del P, se nombra como curador ad-litem de los demandados indeterminados al abogado CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL, CL 1 # 0-20 LLERAS, de la ciudad de Cúcuta, cel.: 3103112901, correo electrónico: ce-eduardobl@hotmail.com

El Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional.

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

En ese sentido la solicitud de gastos que eleva el curador designado resulta admisible en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios. En efecto, el descarte que hace el citado artículo 47 ibídem es de la remuneración y no de los gastos derivados de la laborar del curador.

acuerdo con la máxima colegiatura, debían ser atendidos por la persona interesada. “A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”.

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

De manera, que es la misma Corte quien reconoce y distingue que los gastos que ocasiona la labor del curador son diferentes a los honorarios o remuneración que perciben o percibían por disposición legal.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios.

Así las cosas, se le fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) monto razonable y proporcionado atendiendo la cuantía del asunto, misma que debe asumir el demandante como parte interesada en la gestión.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR y nombrar como curador ad-litem de los demandados indeterminados al abogado **CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL**, con dirección judicial: CL 1 # 0-20 LLERAS de la ciudad de Cúcuta, cel.: 3103112901, correo electrónico: ce-eduardobl@hotmail.com

SEGUNDO: Como gastos de curaduría se le fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

TERCERO: Notifíquese desde la secretaria, por el medio más expedito la presente designación, y posesiónese para el cumplimiento de este deber legal y constitucional y comuníquese informando al designado, que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación su aceptación al nombramiento y que el señor secretario lo posea al mismo corriéndole el traslado de ley para que haga su contestación a favor del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y solicitud de la parte actora que se designe curador ad-litem, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00167-00
DEMANDANTE: RAMIRO RUIZ MANRIQUE C.C. 5531228
DEMANDADO: LUIS PIMIENTO GOMEZ C.C. 5621251

En atención a lo solicitado por la parte actora que se nombre CURADOR AD LITEM, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C G del P, se nombra como curador ad-litem del demandado señor LUIS PIMIENTO GOMEZ C.C. 5621251, al abogado CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL, CL 1 # 0-20 LLERAS, de la ciudad de Cúcuta, cel.: 3103112901, correo electrónico: ce-eduardobl@hotmail.com

El Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio", expresión declarada exequible por la Corte Constitucional.

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

En ese sentido la solicitud de gastos que eleva el curador designado resulta admisible en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios. En efecto, el descarte que hace el citado artículo 47 ibidem es de la remuneración y no de los gastos derivados de la laborar del curador.

acuerdo con la máxima colegiatura, debían ser atendidos por la persona interesada. "A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”.

De manera, que es la misma Corte quien reconoce y distingue que los gastos que ocasiona la labor del curador son diferentes a los honorarios o remuneración que perciben o percibían por disposición legal.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios.

Así las cosas, se le fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) monto razonable y proporcionado atendiendo la cuantía del asunto, misma que debe asumir el demandante como parte interesada en la gestión.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR y nombrar como curador ad-litem del demandado al abogado **CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL**, con dirección judicial: CL 1 # 0-20 LLERAS de la ciudad de Cúcuta, cel.: 3103112901, correo electrónico: ce-eduardobl@hotmail.com

SEGUNDO: Como gastos de curaduría se le fija la suma provisional de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

TERCERO: Notifíquese desde la secretaria, por el medio más expedito la presente designación, y posesiónese para el cumplimiento de este deber legal y constitucional y comuníquese informando al designado, que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación su aceptación al nombramiento y que el señor secretario lo posesione al mismo corriéndole el traslado de ley para que haga su contestación a favor del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho AUTO que indica fecha y hora de audiencia
DILIGENCIA DE DESLINDE. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA DESLINDE

RADICADO: 54261408900120170018400
CLASE: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE FLOREZ
DEMANDADO: EMERSON GOMEZ ZAPATA Y OTROS

De conformidad con el artículo 403 del C G del P, se fija fecha y hora para la AUDIENCIA DESLINDE
y se realizará el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:30 AM.

Se prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual
deberán concurrir además el perito.

**Las partes DEBERAN asistir de manera presencial fecha y hora antes descrita en las
instalaciones del despacho para instalar la diligencia y luego dar aplicación del artículo 403
numeral 1 del C.G.P.**

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios
mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho demanda ejecutiva de alimentos junto con memorial presentado por el demandante solicitando el pago de los títulos existentes a su favor, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA PAGO TITULOS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00253-00
DEMANDANTE: JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO
DEMANDADO: ANGELO JOSÉ GARCIA CARDENAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P, se ordena la entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adjunto certificado de defunción del demandado y solicitud de notificar de la demanda dos herederos y a su vez se ordene emplazar a los herederos indeterminados. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA NOTIFICAR Y EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00293-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ

En atención a lo solicitado por la parte demandante es viable para el despacho y se ordena notificar de que trata los artículos 291 y 292 s.s. del C.G.P. a los herederos determinados ADELA SANCHEZ Y GLADYS SANCHEZ, en calidad de hijas del causante **CARLOS SANCHEZ**.

Igualmente se ordena se ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado CARLOS SANCHEZ, cuyo listado deberá publicarse por secretaria en el Registro Nacional De Personas Emplazadas conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS sin haberse recibido dentro de términos escrito de subsanación, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: RECHAZA DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00429-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CAMPOS GOMEZ
DEMANDADO: JOSE LUIS CARRILLO AVELLANEDA

Sin haberse subsanado dentro del término concedido para ello y como se ordenó en auto que antecede de fecha 11 de noviembre de 2022, este despacho judicial procede a RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCO MUICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, con el informe que revisado el presente expediente se observa que se encuentra sin trámite de la parte interesada Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO REQUIERE DESESTIMIENTO TACITO

REFERENCIA: PROCESO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00432-00
DEMANDANTE YOCELIN ROCIRET MARQUEZ MERCADO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MOGOLLON MORA

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso PROCESO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante todas las gestiones para notificar la demanda a la parte pasiva, conforme el artículo 291 y 292 del C G del P.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo

Correo Judicial: jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERMAN GARCIA ARRUBLA
RADICADO 54261408900120160031800

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR NICOLAS LOPEZ BAYONA
RADICADO 54261408900120170010800

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ MARINA CRUZ CAÑAS
RADICADO 542614089001201800220

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CRUZ PEÑA
RADICADO 54261408900120180025300

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN DE DIOS MONSALVE
RADICADO 542614089001201900220

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NUBIA NATALY SUAREZ
DEMANDADO: JORGE LUIS FUENTES ORTIZ
RADICADO 54261408900120190028600

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado de la presente liquidación demanda ejecutiva, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JAIMES RAMIREZ
RADICADO 54261408900120220016800

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral # 3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA con su respectivo memorial de subsanación allegado en término, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

25 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00432-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR
DEMANDADO: MANUEL ORLANDO PRADILLA

JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR. Identificado con la cedula de ciudadanía número 13.481.910, Con correo electrónico juanro6512@hotmail.com, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a fin de que se libre mandamiento de pago contra **MANUEL ORLANDO PRADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.388.579.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago y de igual manera a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados una vez ejecutoriado este auto al correo electrónico jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MANUEL ORLANDO PRADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.388.579, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a **JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR**. Identificado con la cedula de ciudadanía número 13.481.910, la siguiente suma de dinero contenida en el titulo valor:

A) Por el capital insoluto contenido en letra de cambio a favor de **JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR**. Identificado con la cedula de ciudadanía número 13.481.910 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

B). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en título valor, desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MANUEL ORLANDO PRADILLA identificado con la cedula de ciudadanía número 13.388.579, En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea **MANUEL ORLANDO PRADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 13.388.579, en las entidades financieras: Bancolombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente. Límitese la medida por el valor de quince millones de pesos (\$15.000.000.oo)

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 260-268933 / 260-201183 y la cuota parte de propiedad del demandado en el bien inmueble con matrícula 260-135591, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 91 DE HOY: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO